

las disposiciones ordenadoras del turismo, tipificadas en la Ley del Turismo de Aragón se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la persona que se detalla en el anexo, haciendo constar:

1º. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta Comarca.

2º. Mientras dure la tramitación de los expediente sancionador, el interesado podrá tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes.

Teruel, 1 de junio de 2005.-El Instructor del Expediente, María José Asensio Martínez.

ANEXO

EXPEDIENTE nº 04/2005.

Fecha y lugar de comisión de los hechos: Café-Bar Tasca Los Porches, sita en Pza. Carlos Castel, nº 6, de la localidad de Teruel, el día 2 de mayo de 2005, sobre las 15'50 horas

Nombre: Dº FRANCISCO ANASTASIO LOZANO SERRA, con D.N.I. nº 18444399L Como titular del Café-Bar TASCA LOS PORCHES.

Población: TERUEL.

Provincia: TERUEL

Sanción propuesta: 200 E.

Preceptos infringidos: Art. 77 apartados 3 y 7. de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón.

Núm. 2.371

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

NOTIFICACION DE RESOLUCION.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictadas por la Autoridad, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Contra esta resolución que no es firme en vía administrativa podrá interponerse RECURSO POTESTATIVO DE RESPOSICION dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" o Diario Oficial correspondiente, ante el Presidente de la Comarca Comunidad de Teruel, o bien DIRECTAMENTE recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el

plazo de los dos meses siguientes al de la publicación de la presente en el Diario correspondiente, sin que puedan simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de cualquier otro que el interesado considere oportuno. Transcurrido dichos plazos sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio. Los correspondientes expedientes obran en las dependencias de la sede Comarcal.

Teruel, 1 de junio de 2005.-El Presidente de la Comarca, José Luis López Sáez.

EXPEDIENTE: 02/05.

DENUNCIADO/A IDENTIF: HOSTAL HABANA, S.C.

LOCALIDAD: Teruel.

FECHA Y HORA: 30.01.05, sobre las 19'00 hs.

CUANTIA/EUROS : 200,00 E.

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 77.7 de la Ley 6/2003, del Turismo de Aragón.

Núm. 2.368

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

El pleno del Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de mayo de dos mil cinco, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos siguientes:

ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 y art. 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del S.A.D., que regirá en el ámbito territorial de siguientes municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel: Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñés, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Bellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacas-

tiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Vilel y Visiedo, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, y que atienen a lo prevenido en la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Art. 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del S.A.D. en el ámbito territorial, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, a los ciudadanos y/o familias que sigan residiendo en el domicilio propio, cuando se halle en situaciones en las que no sea posible la realización por si mismos de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto socio – familiar para algunos de sus miembros, con la finalidad de mantener la autonomía de los mismos, garantizando los deseables niveles de vida y convivencia.

Art. 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean solicitantes de la prestación del servicio y obtengan el reconocimiento de beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio en la resolución administrativa regulada en el Reglamento del servicio, siempre. Podrán ser beneficiarios quienes estando empadronados y residiendo en el ámbito geográfico de la Comarca no puedan con sus propios medios realizar las actividades de la vida diaria. Excepcionalmente podrán ser tenidas en cuenta otras situaciones graves de necesidad.

Cuando no coincida el beneficiario del servicio y el solicitante del mismo deberá acreditarse de forma fehaciente la representación por este último, siendo sujeto pasivo el beneficiario que sea reconocido como tal en la resolución administrativa que se dicte.

Art. 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA.

a) La Tasa se exigirá con arreglo a una Tarifa o Cuota.

Para el cálculo de las cuotas/hora a aportar por los beneficiarios se tendrán en cuenta los Ingresos Económicos de la Unidad Convivencial y el Número de Miembros que la componen, por lo que se aplica a los ingresos un índice corrector en función del número de personas de la unidad convivencial.

Indices correctores

Nº miembros Unidad Familiar	Dividir por:
2	1,35
3	1,70
4	2,05
5	2,40
6	2,75
Por cada miembro más	Aumenta el índice corrector en 0,30

La base imponible se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

A: Ingresos en cómputo anual de todos los miembros de la Unidad Convivencial.

B: Nº de miembros de la Unidad Convivencial aplicando el Índice Corrector.

C: Base imponible.

$$\left(\frac{A}{12 \times B} \right) = C$$

Para hallar el precio por hora de servicio, se aplicarán las siguientes normas según la base imponible:

1) Si $C < \text{Pensión No Contributiva (prorrataada)}$ el precio/hora será de 0,75 euros.

2) Si $P.N.C. < C < S.M.I.$ (prorrataado) el porcentaje a aplicar será de 0,40 %.

Precio/hora = $C \times 0,40\%$

3) Si $C > S.M.I.$ (prorrataado) el porcentaje a aplicar para hallar el precio hora será:

Precio/hora = $C \times 0,50\%$

4) El precio máximo por hora a pagar será de: 7,50 E.

b) Para el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas:

1. El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos percibidos el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio.

2. La estimación de los rendimientos por cuenta propia y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema al que esté sujeto el contribuyente.

c) A propuesta del Servicio Social de Base y previo informe de éste, podrán quedar exentos del pago de la cuota correspondiente, aquellos casos en los que concurran circunstancias especiales.

d) Estas Cuotas se revalorizarán anualmente en base al incremento del I.P.C. Oficial.

Art. 6. PERIODO IMPOSITIVO.

La tasa se devenga por cada hora en que se presta el servicio en las condiciones establecidas en el reglamento regulador del mismo.

La obligación de pago nacerá en el momento en que se notifique la liquidación con la periodicidad preestablecida, debiendo ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de la comarca y que se indicará oportunamente.

Art. 7. GESTION.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de la gestión tributaria corresponde a la Comarca.

Art. 8. NORMAS DE APLICACION.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir al mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo definitivo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

Teruel, 31 de mayo de 2005.-El Presidente de la Comarca, José Luis López Sáez.

Núm. 2.374

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

El Pleno del consejo comarcal, en sesión celebrada el pasado día 27.12.2005, acordó la aprobación inicial de los reglamentos que regulan los servicios de ayuda a domicilio y ayudas de urgencia prestados por los servicios sociales de la Comarca, en los términos que a continuación se relacionan. Transcurrido el periodo de información pública, anunciado en el B.O.P.T del pasado día 13.01.2005, y en el tablón de edictos de la corporación, sin haberse presentado alegaciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 140. d) se entienden definitivamente aprobados las ordenanzas reguladoras del servicio de ayuda a domicilio y ayudas de urgencia, conforme a la siguiente redacción:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El proceso de evolución del Servicio de Ayuda a Domicilio, la experiencia adquirida y la demanda de los ciudadanos/as hacen necesaria la regulación del mismo. Por ello, la Comarca de la Comunidad de Teruel, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 k) y 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el art. 42, k) y 44, a) de la Ley 7/1999 de la Administración Local de Aragón y el art. 11 de la Ley 4/87 de 25 de Marzo, de Ordenación de la acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón regula, mediante el presente Reglamento, el Servicio de Ayuda a Domicilio. Este apartado normativo lo debemos completar en cuanto a las competencias propias de la Comarca con lo preceptuado en la Ley 10/1993 de 4 de Noviembre de Comarcalización de Aragón, en el artículo 8.1.c; los artículos 4 y siguientes de la Ley 23/2001 de 26

de diciembre de Medidas de Comarcalización y la Ley 7/2003, de 12 de Marzo, de creación de la Comarca de la Comunidad de Teruel recoge la competencia en acción social y el Decreto 250/2003 de 30, de Septiembre, por el que se transfieren Funciones y se traspasan Servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Comunidad de Teruel en materia de acción social junto con la necesidad de homogeneizar criterios y prestaciones en relación con este servicio. De conformidad con lo establecido en el art. 3º de la Ley 4/87 de 25 de Marzo de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, son principios inspiradores del SAD los siguientes:

a) La igualdad, universalidad y globalidad, mediante un sistema integrado y en relación con otras áreas prestadoras de servicios que evite situaciones de marginación.

b) La prevención de las circunstancias que originan la marginación, así como la promoción de la plena integración de las personas y los grupos en la vida comunitaria.

c) La planificación sometida a los correspondientes procesos de evaluación.

d) La coordinación y la descentralización de las actuaciones en los propios ámbitos en los que las situaciones se produzcan.

e) La participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como en la gestión de los servicios sociales.

f) La responsabilidad pública en un marco jurídico que establezca derechos y deberes, impidiendo actuaciones gratificables.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. CONCEPTO.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social público y comunitario que presta una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situación de conflictos psicofamiliares para alguno de sus miembros, contribuyendo a que puedan continuar viviendo en su hogar.

Art. 2. OBJETIVOS.

1. Conseguir que el usuario (y/o su familia) adquiera, mantenga o recobre los recursos, las habilidades y los hábitos que les permitan mantener una vida lo más autónoma y satisfactoria posible en su propia casa, compensándole los posibles déficits o discapacidades.

2. Evitar o retardar el internamiento de aquellas personas (mayores, niños o discapacitados) que a causa de sus déficits físicos, psíquicos o sociales no pueden continuar viviendo en su domicilio sin ayuda.

3. Prevenir situaciones de crisis familiares, provocadas por situaciones de sobrecarga en aque-